

**3601-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón DESAMPARADOS de la provincia SAN JOSÉ.**

Mediante auto n.º 1845-DRPP-2021 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido LIBERAL PROGRESISTA que en su estructura en el cantón DESAMPARADOS, provincia SAN JOSÉ, se encontraba pendiente de designar la tesorería propietaria, la secretaria suplente, la fiscalía cantonal y una delegación territorial suplente, debido a que las personas electas en esos puestos en la asamblea celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno no cumplían con el requisito de inscripción electoral, previsto en el artículo ocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012) y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Posteriormente, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea cantonal, de manera virtual, en DESAMPARADOS, la cual -según se deriva de los estudios practicados por este Departamento y con vista en el informe de fiscalización rendido por el delegado respectivo- contó con el quórum de ley requerido para sesionar y eligió a Salvador Eduardo Garro León, cédula de identidad n.º 106430142, como tesorero propietario y a Hazel Dialá Chinchilla Siles, cédula de identidad n.º 117000255, como fiscal propietaria.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN DESAMPARADOS**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114090565	GABRIEL LEONARDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
117460719	KARLA GUEVARA CHAVARRÍA	SECRETARIO PROPIETARIO
113890383	LUIS DIEGO PIZA DUARTE	PRESIDENTE SUPLENTE
117200686	LUIS FELIPE PÉREZ PEÑA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117460719	KARLA GUEVARA CHAVARRÍA	TERRITORIAL PROPIETARIO

113260825	KRYSTHEL HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114090565	GABRIEL LEONARDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
113890383	LUIS DIEGO PIZA DUARTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
106560917	ROBERTO GUEVARA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede acreditar en este acto a Salvador Eduardo Garro León, cédula de identidad n.º 106430142, como tesorero propietario ni a Hazel Dialá Chinchilla Siles, cédula de identidad n.º 117000255, como fiscal propietaria, en virtud de que fueron designados en ausencia y, a la fecha, no constan en el expediente de la agrupación política las correspondientes cartas originales de aceptación, según lo exige el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”. A efectos de subsanar esta inconsistencia, deberá el partido LIBERAL PROGRESISTA presentar las cartas originales de aceptación que corresponde, o bien, celebrar una nueva asamblea en DESAMPARADOS y designar estos cargos vacantes.

Asimismo, persiste la inconsistencia de Estefanny Michelle Rojas Umaña, cédula de identidad 304660464, como secretaria suplente; dado que, consultado el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE), se constató que no cumple con el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita en Llanos de Santa Lucía, cantón Paraíso de la provincia de Cartago, lo anterior según lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Debido a lo expuesto, continúa pendiente la designación de la tesorería propietaria, la secretaría suplente, la fiscalía cantonal y una delegación territorial suplente; nombramientos que, además de observar el principio de paridad de género contenido en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del reglamento indicado, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, en los términos advertidos en la resolución n.º 1845-DRPP-2021 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno,

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido LIBERAL PROGRESISTA.-**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/ndmr/dfb/dsd  
C.: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: (16724-sie 16361)-2021